



Concello de Ramirás

CONVENIO CANALIZADOR DE LA SUBVENCIÓN DIRECTA NOMINATIVA OTORGADA POR EL AYUNTAMIENTO DE RAMIRÁS A LA COMUNIDAD DE USUARIOS DEL AGUA DE AGUA DE LA PARROQUIA DE CASARDEITA, CON EL OBJETO DE COLABORAR NO FINANCIACIÓN DE Los GASTOS DERIVADOS DE LA EJECUCIÓN DE LA ACTUACIÓN “MEJORAS DE LA TRAÍDA DE AGUA” EN LA ANUALIDAD 2024

En Ramirás, a 27 de decembro de 2024

De una parte D.^a Isabel Gil Álvarez, Alcaldesa del Ayuntamiento de Ramirás, con CIF P3206900G y sede social en Ramirás, El Pico s/n, actuando en nombre y representación de la citada entidad, segundo dispone el artículo 21.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De otra, D. Francisco Salgado Álvarez, con DNI n.º en su condición de representante, actúa en nombre y representación de la entidad Comunidad de Usuarios del Agua de la Parroquia de Casardeita, en adelante beneficiario, con NIF Y32282873, y con sede social en Lugar Casardeita s/n CP. 32810 Ramirás (Ourense), con acreditación suficiente para la celebración de este acto, segundo consta en el expediente tramitado la tal efecto.

Actúa doña Leticia Rodríguez Díaz, Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Ramirás, en el ejercicio de las funciones que le son propias de acuerdo con la normativa de aplicación.

Ambas partes:

MANIFIESTAN:

Primero: Que en el presupuesto del Ayuntamiento de Ramirás para el año 2024 y en el vigente Plan Estratégico de Subvenciones se recoge una subvención directa nominativa a favor del beneficiario Comunidad de Usuarios del agua de la Parroquia de Casardeita, por importe de 3.500,00 €, para colaborar en la financiación de los gastos derivados de la ejecución de la actuación “Mejoras en la traída de agua 2024”.

Segundo: Que por Resolución de la Alcaldía de fecha 27/12/2024, se aprobó el convenio que canaliza la subvención directa nominativa otorgada, por importe de 3.500,00 €, a favor del beneficiario con el objeto de colaborar en la financiación de los gastos derivados de la ejecución de la actuación “Mejoras en la traída de agua 2024”, en la anualidad 2024.

Tercero: Que existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 161.78 del vigente Presupuesto General del Ayuntamiento de Ramirás, por importe de 3.500,00 €, para hacer frente a la financiación de los gastos derivados de la formalización del presente convenio.

Cuarto: El beneficiario acercó la documentación que acredita que cumple los requisitos establecidos en la Ordenanza General de Subvenciones.

Quinto: El Ayuntamiento de Ramirás realiza esta actividad de fomento al amparo de los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; artículo 80 de la Ley 5/1997, de 22 de julio de Administración Local de Galicia; del artículo 3.3 de la Ley 5/2014, de 27 de mayo, de medidas urgentes derivadas de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27



Concello de Ramirás

de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local, y restantes disposiciones de general y concordante aplicación, como es el abastecimiento domiciliario de agua potable.

La subvención es un medio de fomento del que puede hacer uso la Administración para promover y apoyar actividades de interés público vinculadas a funciones atribuidas legalmente a la competencia local que se realicen por particulares u otros entes públicos o privados que cooperen a la satisfacción de necesidades o intereses generales propios de la comunidad local.

Por todo el manifestado, ambas partes se reconocen capacidad y representación suficiente para formalizar, en nombre de las entidades que en este acto se representan, este convenio con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS:

Primera.- Objeto del convenio

Este convenio tiene por objeto establecer las condiciones por las que se canalizará la subvención directa nominativa otorgada por el Ayuntamiento de Ramirás a la Comunidad de Usuarios del agua de la Parroquia de Casardeita para financiar los gastos derivados de la ejecución de la actuación "Mejoras en la traída de agua 2024" en la anualidad 2024. Esta actuación consiste en la mejora de las instalaciones de la traída de agua vecinal pues con la misma se está dando un servicio a parte del vecindario que la ley configura de prestación obligatoria a los municipios, por lo que el Ayuntamiento debe colaborar en la prestación de este servicio básico al vecindario para que se realice con la mejor calidad posible y en las mejores condiciones, lo que es especialmente complicado cuando se dan situaciones de sequía.

Segunda.- Presupuesto de ejecución de la actuación subvencionada

El presupuesto, inicialmente previsto, de ejecución de la actuación subvencionada asciende, según los datos facilitados por el beneficiario de la subvención, a la cantidad total de 3.630,00 €.

La contratación de personal para el desarrollo de la actuación subvencionable no implica relación laboral alguna entre el personal contratado y el Ayuntamiento de Ramirás, por lo que no se podrá exigir la este organismo responsabilidad, ni directa ni subsidiaria, por hechos acontecidos durante el desarrollo del objeto del presente convenio.

Tercera.- Aportaciones y compromisos de las partes.

Para la consecución de los objetivos del presente convenio, las partes subscribientes convienen el siguiente régimen de aportaciones, derechos y deberes.

Del Ayuntamiento de Ramirás:

-Deberá subvencionar la actuación con una cantidad de 3.500,00 €, cantidad que hace referencia como máximo al coste total de la actuación subvencionada.

-El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, de otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, supere el coste total de la actuación



Concello de Ramirás

subvencionada.

-En caso de incumplimiento del previsto en los párrafos anteriores, debe proceder a la reducción de la parte proporcional de la aportación económica del Ayuntamiento de Ramirás.

-A ser invitada a intervenir en cantos actos públicos se celebren en relación con la actividad subvencionada.

Del Beneficiario:

-Deberá realizar la actuación objeto de la subvención y pagar cuantos gastos, derechos, cánones, tasas, impuestos, compensaciones e indemnizaciones a los que había dado lugar su realización. Asimismo, deberá obtener todos los permisos, licencias y seguros precisos para su ejecución.

-Deberá incorporar nos soportes, cualquier que sea el formato empleado (tradicional o digital), que aludan o informen de la actuación subvencionada los "logotipos" institucionales del Ayuntamiento de Ramirás, para lo cual deberá solicitarlos.

-Deberá comparecer, por medio de su representante legal o persona en la que deleguen, a la presentación institucional que se organice, en su caso, por el Ayuntamiento de Ramirás.

-Autorizar al Ayuntamiento de Ramirás a comunicar y difundir, por los medios o canales que considere idóneos, la actuación subvencionada, y su condición de beneficiario.

-Deberá acercar la cuenta justificativa que acredite la ejecución y los gastos derivados de la actuación subvencionada, segundo el establecido en la cláusula séptima del convenio.

-Percibirá el importe de la subvención, una vez presentada y aprobada la cuenta justificativa allegada.

-Podrá subcontratar con terceros hasta el 100 % del importe de la actuación subvencionada, en los términos establecidos en la cláusula cuarta del convenio.

-Acercar la información requerida en las actuaciones de comprobación y control financiero.

Cuarta.- Subcontratación

La realización de la actividad subvencionada será deber personal del beneficiario, sin otras excepciones que las establecidas en el presente convenio.

El beneficiario podrá subcontratar, total o parcialmente, con terceros a ejecución de la actuación subvencionada hasta el 100 % del importe subvencionado.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando lo cueste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

En caso de que la actividad concertada con terceros exceda del 20 % del importe de la subvención, y dicho importe sea superior a 60.000 €, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 29.3 de la LXS:



Concello de Ramirás

- Que el contrato se celebre por escrito.

- Que la celebración del mismo sea autorizado previamente por el Ayuntamiento de Ramirás.

No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior.

Los contratistas quedarán obligados solamente ante lo beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actuación subvencionada frente a la Administración.

El beneficiario será responsable de que, en la ejecución de la actuación subvencionada concertada con terceros, se respete la naturaleza y cuantía de los gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración para la verificación del cumplimiento de @dito límites.

El beneficiario de la subvención no podrá concertar, en ningún caso, la subcontratación de la actividad subvencionada con personas o entidades en las que concurren algunas de las siguientes circunstancias:

1. Que estén incurso en alguna de las prohibiciones establecidas en la LXS.

2. Que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividades objeto de contratación.

3. Que sean intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje del coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o a los servicios prestados.

4. Que estén vinculadas con el beneficiario.

5. Que sean solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, y que no habían obtenido subvención por no reunir los requisitos o por no alcanzar la valoración suficiente.

En caso de que la entidad subcontratada esté vinculada con el beneficiario deberá cumplirse con el siguiente:

la) Que se obtenga la previa autorización expresa del Ayuntamiento de Ramirás

b) Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación nos mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario.

De conformidad con el establecido en el artículo 14 de la LXS, apartado 1, la) el beneficiario será responsable de cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

Quinta.- Control económico, supervisión, seguimiento e inspección de la actuación subvencionada.

El control económico, supervisión, seguimiento e inspección de la actuación subvencionada será realizado de acuerdo con el dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por lo que se aprueba el reglamento, en la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Ramirás y en las bases de ejecución del presupuesto general vigentes.

Sexta.- Publicidad de la actuación subvencionada por parte del beneficiario.

El beneficiario deberá hacer constar expresamente que la actuación fue subvencionada por el Ayuntamiento de Ramirás, en todas aquellas actuaciones y en cualquier tipo de soporte, que se deriven



Concello de Ramirás

de la ejecución del presente convenio, de acuerdo con el establecido en el artículo 18.3 y 4 de la LXS y en el artículo 31 del RLXS.

Séptima.- Justificación y abono de la subvención.

El beneficiario deberá acercar, como plazo máximo, el día 31 de enero de 2025, la cuenta justificativa que acredite la ejecución y los gastos derivados de la actuación subvencionada.

De conformidad con el dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se establece el deber de que el beneficiario se relacione con el Ayuntamiento de Ramirás a través de medios electrónicos - telemáticamente-.

Transcurrido el plazo de justificación establecido sin acercarse a misma, se requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. La falta de presentación de la justificación en este plazo adicional dará lugar a que el beneficiario sea declarado decaído en su derecho al trámite correspondientes (artículo 73.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), y se inicie el procedimiento de pérdida de derecho al cobro de la subvención o el procedimiento de reintegro, en el caso de haber percibido algún anticipo o pago a cuenta, sin perjuicio de las demás responsabilidades previstas en la legislación general de subvenciones y restante normativa de aplicación.

Gastos subvencionables

Se considerarán gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen dentro del año 2024.

Cuando el beneficiario de la subvención sea una empresa, los gastos subvencionables en los que incurriera en sus operaciones comerciales deberán haber sido adoptados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Se consideran gastos subvencionables los abonados dentro de la anualidad correspondiente, y hasta la finalización del período de justificación previsto en el convenio, o en sus adendas, en su caso.

El coste de adquisición de los gastos subvencionables en ningún caso podrá ser superior al valor de mercado.

Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales, los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos, son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.



Concello de Ramirás

Documentación justificativa de la ejecución de la actividad subvencionada

La justificación de la subvención se realizará mediante la acerca, por parte del beneficiario, de la siguiente documentación debidamente firmada por el persona responsable:

- Memoria de la actuación, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en el convenio canalizador de la subvención, con indicación de las actividades realizadas, lo cueste total y los resultados obtenidos.

- Relación clasificada de gastos por el cueste total de la actividad subvencionada con identificación del acreedor y del documento, su importe, la fecha de emisión, la fecha de pago, así como la cuantía de los gastos que se imputan al Ayuntamiento de Ramirás.

No caso de relacionarse nóminas, deben venir desglosados: el salario líquido, la seguridad social a cargo de la empresa, la seguridad social a cargo del trabajador e IRPF.

Solamente será necesario indicar las fechas de pago de las facturas que se imputen al Ayuntamiento de Ramirás.

- Declaración conjunta:

Declaración de las subvenciones o ayudas obtenidas de otras administraciones públicas o entidades públicas o privadas para el mismo objeto o actividad subvencionada, con indicación de su importe y origen o, en su caso, declaración de no tener otras subvenciones o ayudas obtenidas de otras administraciones públicas o privadas para el mismo objeto o actividad subvencionada.

Declaración responsable en la que se haga constar que la actividad, actuación o comportamiento objeto de la subvención fue realizada, en su totalidad, con el cumplimiento de las condiciones que motivaron su concesión y los compromisos adquiridos en el presente convenio.

Declaración responsable en la que se haga constar que la actividad realizada fue subvencionada por el Ayuntamiento de Ramirás, y que este extremo se insertó en la publicidad de todas las actuaciones y nos soporte que se utilizaron en la ejecución de la actividad subvencionada.

Declaración responsable de que los gastos subvencionables en los que incurrió en sus operaciones comerciales fueron abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

- Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, incorporadas en la relación clasificada de gastos, acercándose por el cueste total de la actuación subvencionada.

- Cuando se trate de la justificación de subvenciones en inversiones propios de obras, que por su importe no sean considerados contratos menores de obras (importe igual o superior a 40.000 euros sin IVA), se acercarán certificaciones de obra y acta de recepción de la misma. No obstante, cuando la inversión, por su importe, sean considerados contratos menores de obras (importe inferior a 40.000 euros sin IVA), esta documentación podrá ser sustituida, previa comunicación al Ayuntamiento de Ramirás por el beneficiario, por un importe favorable emitido por un técnico competente de esta entidad trala su comprobación "in situ".

- Dos fotografías de la inversión realizada.

- La entidad beneficiaria deberá declarar que contó con los permisos o autorizaciones requeridos para realizar las actuaciones proyectadas, que son objeto de esta actuación, que podrán ser requeridos por el Ayuntamiento si así lo considera.

- Compromiso del beneficiario de destinar los bienes al fin concreto para lo cual se concedió esta subvención, por un período mínimo de dos años.



Concello de Ramirás

- Acreditación del pago de las facturas o documentos anteriores: el pago de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, deberá realizarse antes de la finalización del plazo de justificación del presente convenio, toda vez que segundo el establecido en el artículo 18 de la Ley 11/2021, de 9 de julio, por la que se establecen las normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del comprado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego, no podrán abonarse en efectivo las operaciones en las que alguna de las partes intervinientes actúe en calidad de empresario o profesional con importe igual o superior a 1.000,00 euros o su contravalor en moneda extranjera.

A efectos del cálculo de la cuantía señalada, se sumarán los importes de todas las operaciones o pagos en que se pudo fraccionar la entrega de bienes o la prestación de servicios. Se entenderá por efectivo los medios de pago definidos en el artículo 34.3 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención de blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo, es decir, el papel moneda y la moneda metálica, nacional o extranxeira; los cheques bancarios al portador denominados en cualquier moneda y cualquier otro medio físico, incluidos los electrónicos, concebidos para ser utilizados como medios de pago al portador.

Cuando una factura o documento de valor probatorio equivalente se abone en efectivo, deberá constar en la misma la expresión "Recibí en efectivo en la fecha _____", firmado por el receptor, con identificación del mismo (DNI, nombre y apellidos).

Solamente tendrán que presentarse los justificantes de pago de las facturas que se imputen al Ayuntamiento de Ramirás.

Respeto al contenido de las facturas: estas deberán recoger el establecido en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por lo que se aprueba el Reglamento por lo que se regulan los deberes de facturación (se aplicará la normativa vigente en cada momento).

- Documento emitido por la entidad bancaria, en el que conste el número de cuenta en el que se procederá, en su caso, al abono de la correspondiente de la subvención.

- Certificados acreditativos de estar al corriente de sus deberes tributarios y frente a la Seguridad Social, expedidos por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Agencia Tributaria de Galicia, Ayuntamiento de Ramirás y Seguridad Social.

El abono de la subvención una vez aprobada la cuenta justificativa de la misma, será efectuada mediante transferencia bancaria al número de cuenta señalado por la entidad beneficiaria. No se procederá a su abono en caso de que la entidad beneficiaria no se encuentre al corriente en el cumplimiento de los deberes tributarios y frente a la Seguridad Social, o sea deudora por resolución de origen de reintegro.

El incumplimiento de estas condiciones será causa de la pérdida de la subvención concedida por incumplimiento de los deberes del beneficiario.

Octava.- Pérdida del derecho al cobro de la subvención o reintegro.

Procederá la pérdida del derecho al cobro de la subvención o el reintegro de las cantidades percibidas, mas los correspondientes intereses de mora devengados, desde la data del abono de la



Concello de Ramirás

subvención hasta la fecha en la que se acuerde el origen de reintegro, o, la fecha en la que el beneficiario ingrese el reintegro, de producirse con anterioridad al citado acordo (artículos 37 y 38 de la LXS y artículo 89 del RLXS).

Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por estos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cuantía a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de la LXS o, en su caso, los establecidos en la normativa reguladora de la subvención.

Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de la LXS procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de mora correspondiente.

El procedimiento para el reintegro se regirá por el dispuesto en los artículos 41 a 43 de la LXS, y el Capítulo II del Título III del RLXS.

Las resoluciones declarativas de incumplimiento y de origen del reintegro pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra las mismas recurso potestativo de reposición ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, o bien ser impugnadas directamente ante la orden jurisdiccional contencioso-administrativa, en la forma y plazo previstos por la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Novena.- Publicidad de las subvenciones otorgadas

Según la normativa vigente, la concesión de esta subvención tendrá que ser publicada, incluyendo nombre o razón social del beneficiario, número de identificación fiscal, finalidad o finalidades de la subvención con expresión, en su caso, de los distintos programas o proyectos subvencionados y la cantidad concedida.

De acuerdo con el establecido en el artículo 14 de la Ley 9/2007, de 13 de julio, de Subvenciones de Galicia, el beneficiario podrá hacer constar su derecho a que no se hagan públicos sus datos cuando concurra alguna de las causas previstas en la letra d) del apartado 2 del artículo 15 de la dicha ley.

Asimismo se informa al beneficiario de esta subvención de la existencia del Registro Público de Subvenciones, que puede ser consultado en la siguiente dirección: <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>; así como de los derechos sobre la protección de los datos personales previstos en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en el que respeto al tratamiento de datos personales, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Décima.- Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos.

La presente subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que, en su caso, el beneficiario pueda percibir para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente pública o privado de España, de otros Estados de la Unión Europea o de Organismos Internacionales, en los términos establecidos en el artículo 12.3 de la Ordenanza General de Subvenciones.



Concello de Ramirás

Décimo primera.- Causa de resolución y extinción del convenio.

El Convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución del Convenio:

- la) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin acordarse su prórroga
- b) El acuerdo unánime de los firmantes.
- c) El incumplimiento de los deberes y compromisos asumidos por alguna de las partes.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio
- y) Por cualquiera causa distinta de las anteriores prevista en el Convenio o en otras leyes.

Cuando concurra causa de resolución del convenio y existan actuaciones en curso, las partes firmantes podrán acordar a continuación y finalización de las citadas actuaciones, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, de un máximo de un año, transcurrido lo cual deberá realizarse la liquidación de las mismas.

Décimo segunda.- Régimen de protección de datos

Se estará al dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Decimotercera.- Vigencia del Convenio y modificación.

Este convenio tiene naturaleza administrativa y vigencia comenzará en el momento de su formalización, con efectos económicos desde lo 1 de enero de 2024, y mantendrá su vigencia hasta la aprobación de la cuenta justificativa y su abono que, salvo prórroga expresa antes de su finalización, será el 31 de enero de 2025, debiendo estar aprobada la cuenta justificativa en la fecha límite de 31 de enero de 2025, respetando en todo caso el límite temporal del artículo 49, letra h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Antes de la finalización del plazo de vigencia del convenio, los firmantes podrán acordar, de mutuo acuerdo, su prórroga, por razones excepcionales y justificadas, dentro de los límites legales, o su extinción.

Decimocuarta.- Carácter del convenio

Este convenio tiene naturaleza administrativa y en todo lo no contemplado se estará al dispuesto en la Ordenanza reguladora de la concesión de subvenciones y en la LXS, así como en aquellas normas de Derecho Administrativo que directamente o por analogía pudieran resultar de aplicación

A Alcaldesa

O representante

Asdo.: D.^a Isabel Gil Alvarez

A Secretaria-Interventora

Asdo. Leticia Rodríguez Díaz